

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15343** REAL DECRETO 1356/1981, de 5 de junio, por el que se crea un Colegio de Educación General Básica, en régimen de administración especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa en Lérida.

El Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), por el que fue aprobado el convenio de cooperación entre los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia sobre promoción, régimen y funcionamiento de Centros de enseñanza de los niveles de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato, con la finalidad de facilitar la escolarización de los hijos de miembros de las Fuerzas Armadas, dificultada por la especial incidencia en la misma de los frecuentes y obligados traslados y movilidad característica de aquéllas, constituye el marco jurídico y establece los cauces de procedimiento para la programación, construcción y creación de nuevos Centros docentes de los expresados niveles, cuyo funcionamiento y provisión de personal docente se acogerán a un régimen de administración especial, bajo la dependencia de una Junta de Promoción Educativa que a tal efecto se constituye y define.

Por otra parte, el Real Decreto novecientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta, de diecinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), adscribió directamente al Ministerio de Defensa los Centros docentes acogidos al convenio y cualesquiera otros que pudieran incluirse, sin que por ello se modificara su régimen de funcionamiento, quedando, además, determinado el trámite de afectación al Ministerio de Defensa de los bienes muebles o inmuebles adscritos a dichos Centros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos ocho, nueve, once y disposición adicional, apartados uno y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), vista la petición que eleva la Junta de Promoción Educativa, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Colegio de Educación General Básica «Capitán Masip», domiciliado en calle Alcalde Rovira Roure, sin número, de Lérida capital, con una capacidad de trescientos veinte puestos escolares, que funcionará en régimen de administración especial, adscrito al Ministerio de Defensa, bajo la dependencia de la Junta de Promoción Educativa de dicho Departamento.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del Colegio que se crea y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**15344** REAL DECRETO 1357/1981, de 5 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 4 de Lérida, calle Alcalde Rovira Roure.

El Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), por el que fue aprobado el convenio de cooperación entre los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia sobre promoción, régimen y funcionamiento de Centros de enseñanza de los niveles de Preescolar, Educación Ge-

neral Básica y Bachillerato, con la finalidad de facilitar la escolarización de los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas, dificultada por la especial incidencia en la misma de los frecuentes y obligados traslados y movilidad característica de aquéllas, constituye el marco jurídico y establece los cauces de procedimiento para la programación, construcción y creación de nuevos Centros docentes de los expresados niveles, cuyo funcionamiento y provisión de personal docente se acogerán a un régimen de administración especial, bajo la dependencia de una Junta de Promoción Educativa que al efecto se constituye y define.

Por otra parte, el Real Decreto novecientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta, de diecinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), adscribió directamente al Ministerio de Defensa los Centros docentes acogidos al convenio y cualesquiera otros que pudieran incluirse en él, sin que por ello se modificara su régimen de funcionamiento, quedando, además, determinado el trámite de afectación al Ministerio de Defensa de los bienes muebles o inmuebles adscritos a dichos Centros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos ocho, nueve, once y disposición adicional, apartados uno y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), vista la propuesta que eleva la Junta de Promoción Educativa, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto de Bachillerato mixto número cuatro de Lérida, calle Alcalde Rovira Roure, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio de cooperación entre el Ministerio de Defensa y el de Educación y Ciencia, aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**15345** ORDEN de 7 de julio de 1981 sobre distribución de los efectivos del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado.

Ilmos. Sres.: Por diversos Decretos de reorganización, las funciones adscritas en el Reglamento del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo a dichos funcionarios han quedado atribuidas en la actualidad a órganos dependientes de los Ministerios de Cultura, Transportes, Turismo y Comunicaciones y Presidencia del Gobierno. En razón a la situación expuesta, por Real Decreto 564/1979, de 16 de marzo, se adscribió el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado a la Presidencia del Gobierno.

Por todo lo expuesto, resulta aconsejable fijar la distribución de los efectivos del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado entre los distintos Ministerios en los que está llamado a desempeñar sus funciones, sin perjuicio de su adscripción al Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los efectivos del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado quedan distribuidos de la siguiente forma:

1. Treinta funcionarios en la Presidencia del Gobierno.
2. Cincuenta y cinco funcionarios en el Ministerio de Cultura.
3. Cincuenta y dos funcionarios en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Art. 2.º Los funcionarios incluidos en los cupos establecidos en el artículo anterior prestarán sus servicios en situación

de activo tanto en los Servicios centrales como en los periféricos, Oficinas y Servicios en el exterior e institucionales dependientes de cada Departamento.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 7 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. ...

**15346** RESOLUCION de 26 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Pacheco González.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.702, promovido por don Emilio Pacheco González, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Pacheco González contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15347** ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se priva a la Empresa «José Antonio San Juan Alonso» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de abril de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «José Antonio San Juan Alonso», para la instalación de una industria de deshidratación mouturación y granulado de productos agrícolas, actividades de mouturación, desecación, troceado y granulado de productos agrícolas, en Villamarciel (Valladolid).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales, que le fueron otorgados a la Empresa «José Antonio San Juan Alonso», por la Orden de 12 de diciembre de 1979 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de febrero de 1979, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrán interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**15348** ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se reconocen a favor de «Chicoma, S. L.», los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a «Miguel Chico González», en nombre de Chicosa a constituir.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de marzo de 1981, por la que se reconocen a favor de «Chicoma, S. L.», los beneficios que le fueron concedidos a «Miguel Chico González», en nombre de «Chicosa», a constituir, para la instalación en el polígono de preferente localización industrial de «Villalónquejar», Burgos, de una industria dedicada a la fabricación de piezas técnicas de precisión en plástico (expediente BU-15),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios otorgados a la Empresa «Miguel Chico González», en nombre de Chicosa, a constituir, por la Orden de este Departamento de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), rectificadas posteriormente por la de 27 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), sean atribuidos a «Chicoma, Sociedad Limitada», nombre con el que se ha constituido la Sociedad, permaneciendo invariables las condiciones por las que fueron concedidos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**15349** ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se reconocen a favor de «Elida Gibbs, S. A.», los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a «Lever Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de marzo de 1981, por la que se reconocen a favor de «Elida Gibbs, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos a «Lever Ibérica, S. A.», para la realización en el polígono de preferente localización industrial «Torrehierro», en Talavera de la Reina (Toledo), de una fábrica de productos de tocador y perfumería, expediente TO-5.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios otorgados a la Empresa «Lever Ibérica, S. A.», por la Orden de este Departamento de 28 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978) sean atribuidos a «Elida Gibbs, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que fueron concedidos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**15350** ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Enasa Internacional de Motores S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1981, por la que se declara a la Empresa «Enasa Internacional de Motores, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria en Madrid que se dedicará a la fabricación de motores «Diesel» con destino a la industria de automoción, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 15 de febrero de 1981, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1981 se otorgan a la Empresa «Enasa Internacional de Motores, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.